

Dip. Brenda F. Ríos Prieto

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Quienes suscribimos **Oscar Daniel Avitia Arellanes, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Jael Argüelles Díaz, Elizabeth Guzmán Argueta, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Leticia Ortega Máynez, María Antonieta Pérez Reyes, Pedro Torres Estrada, Rosana Díaz Reyes y Brenda Francisca Ríos Prieto**, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en uso de las facultades conferidas por los artículos 64, fracciones I y II, y 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como por los artículos 66, fracción IV, 167, fracción I, y 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudimos ante esta Soberanía con el propósito de someter a su consideración la presente proposición con carácter de acuerdo, a efecto de solicitar a diversas dependencias de orden estatal y municipal de Chihuahua para que en el ámbito de sus atribuciones garanticen la cobertura y frecuencia adecuada del transporte público en la colonia Cerro de la Cruz de la ciudad de Chihuahua, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La movilidad no es únicamente un asunto de transporte, es un derecho humano habilitador que permite el ejercicio efectivo de otros derechos fundamentales como la salud, el trabajo, la educación, la inclusión social y el acceso a servicios públicos en condiciones de dignidad. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce expresamente que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Este mandato constitucional no es declarativo, es una

obligación directa para las autoridades, quienes deben garantizar que el sistema de transporte público funcione con criterios de equidad territorial y justicia social.

En armonía con lo anterior, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece como principios rectores la accesibilidad universal, la inclusión social, la prioridad del transporte público y la equidad en la distribución de infraestructura y servicios. Esta ley señala que las políticas de movilidad deben reducir desigualdades estructurales y garantizar que todas las personas, especialmente aquellas en condición de vulnerabilidad, cuenten con opciones reales y suficientes para desplazarse. Asimismo, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Chihuahua impone a las autoridades estatales la responsabilidad de planificar, regular y supervisar el transporte público bajo criterios de eficiencia, cobertura suficiente, accesibilidad y enfoque social.

Bajo este marco jurídico, la situación que enfrentan las y los habitantes de la colonia Cerro de la Cruz, en el municipio de Chihuahua, resulta profundamente preocupante. Vecinas y vecinos han manifestado de manera reiterada que, aunque la colonia se encuentra rodeada de rutas de transporte público en zonas aledañas, en los hechos no cuentan con una cobertura adecuada dentro de su propio territorio. La infraestructura circula alrededor, pero no cubre integralmente la colonia, generando una desconexión que los coloca en desventaja frente a otros sectores de la ciudad.

Durante un recorrido realizado en la zona, acudí personalmente a escuchar a las y los habitantes, quienes expresaron con claridad la problemática que viven cotidianamente. Señalaron que actualmente dependen de una sola unidad de transporte que presta servicio en la colonia, cuya frecuencia aproximada es de una vuelta cada hora y media. Esta periodicidad resulta insuficiente para atender las necesidades reales de la población y limita seriamente la posibilidad de planificar traslados al trabajo, a centros educativos o a citas médicas.

La situación impacta de manera particularmente sensible a las personas adultas mayores, quienes representan un sector importante de la comunidad y que dependen casi exclusivamente del transporte público para acudir a consultas médicas, recibir atención especializada y surtir medicamentos. Las y los vecinos recordaron que anteriormente existía un recorrido identificado como ruta Cerro de la Cruz – Clínica 33, el cual facilitaba el traslado directo hacia servicios médicos. La modificación o eliminación de ese trayecto ha generado una afectación directa, obligando a muchas personas mayores a realizar trasbordos complicados o caminar distancias considerables, situación que vulnera su derecho a la salud y a la movilidad digna.

Adicionalmente, las y los habitantes han solicitado que el servicio de transporte cubra de manera prioritaria las calles 80 y 82, así como sus alrededores, a fin de que la totalidad de la colonia quede verdaderamente integrada al sistema de transporte urbano. No se trata de una petición aislada, sino de una demanda colectiva fundada en la experiencia diaria de quienes enfrentan tiempos prolongados de espera, incertidumbre en los horarios y dificultades para acceder a servicios básicos.

Desde la perspectiva de derechos humanos, la falta de cobertura suficiente constituye una barrera estructural que limita el acceso a otros derechos. La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece la obligación de los Estados de garantizar accesibilidad al entorno físico y al transporte, reconociendo que la movilidad es condición indispensable para la autonomía y la inclusión social. Cuando el transporte público no llega con frecuencia adecuada o no cubre territorialmente a una comunidad consolidada, se genera una forma de exclusión que afecta de manera desproporcionada a quienes tienen menores posibilidades de desplazamiento alternativo.

En una ciudad que aspira a ser moderna, competitiva e inclusiva, no puede normalizarse que existan colonias consolidadas sin conectividad adecuada, especialmente cuando se encuentran rodeadas por rutas existentes. La planeación de la movilidad debe responder no solo a criterios técnicos, sino también a criterios sociales, demográficos y de equidad territorial. La eficiencia del sistema no puede medirse únicamente por número de unidades, sino por su capacidad real de atender a la población que depende de él.

Las voces recogidas reflejan una preocupación legítima y una necesidad urgente de revisión técnica de recorridos, frecuencias y cobertura. Atender esta problemática no implica necesariamente inversiones extraordinarias, sino voluntad institucional para analizar la viabilidad de ampliar o rediseñar rutas existentes, incrementar frecuencias y garantizar que las calles de la colonia cerro de la cruz junto con su entorno, queden plenamente integradas al sistema de transporte.

Garantizar movilidad digna es garantizar igualdad. Es asegurar que una persona adulta mayor pueda acudir a la Clínica 33 sin incertidumbre ni desgaste físico innecesario. Es permitir que una familia pueda organizar su jornada sin depender de esperas de hora y media. Es cumplir con el mandato constitucional de hacer efectivo un derecho que no puede quedarse en el papel.

Por todo lo anterior, resulta necesario que las autoridades competentes realicen un estudio técnico y social de factibilidad que permita ampliar o reorganizar las rutas de transporte público en la colonia Cerro de la Cruz, incrementar la frecuencia del servicio y valorar el restablecimiento o rediseño de un recorrido que facilite el acceso directo a servicios médicos, particularmente para la población adulta mayor, garantizando cobertura efectiva en las calles 80, 82 y zonas aledañas, bajo los principios de accesibilidad, inclusión, eficiencia y equidad territorial que establecen tanto la legislación federal como la estatal en materia de movilidad.

Es por todo lo anteriormente expuesto que someto a disposición de esta honorable soberanía el siguiente proyecto con carácter de:

PUNTO DE ACUERDO.

ÚNICO. - La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua, a la Subsecretaría de Transporte del Estado de Chihuahua, al Consejo Consultivo de Transporte del Estado de Chihuahua, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua, así como al H. Ayuntamiento de Chihuahua, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua, y al Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua para que, en el ámbito de sus atribuciones legales y reglamentarias, así como en coordinación interinstitucional y en observancia de los principios constitucionales de accesibilidad, inclusión, eficiencia, equidad territorial y progresividad del derecho humano a la movilidad:

I. Ordenen la realización inmediata de un estudio técnico, operativo y social de factibilidad respecto de la cobertura, frecuencia y trayectos del servicio público de transporte en la colonia Cerro de la Cruz, del municipio de Chihuahua, a efecto de evaluar la suficiencia y funcionalidad del servicio actualmente prestado.

II. Determinen la viabilidad jurídica, técnica y presupuestal para la ampliación, modificación o rediseño de las rutas existentes, garantizando la cobertura integral al interior de dicha colonia, particularmente en las calles 80, 82 y zonas aledañas, asegurando que el servicio responda a criterios de accesibilidad universal y atención prioritaria a grupos en situación de vulnerabilidad.

III. Analicen la pertinencia de incrementar la frecuencia del servicio, considerando que actualmente opera una sola unidad con intervalos aproximados de una hora y

media entre recorridos, circunstancia que resulta insuficiente para satisfacer las necesidades ordinarias y urgentes de movilidad de la población residente.

IV. Evalúen el restablecimiento o rediseño de un trayecto equivalente al identificado como ruta Cerro de la Cruz – Clínica 33, o bien la implementación de un esquema alternativo que garantice el acceso directo y oportuno a servicios de salud, particularmente para personas adultas mayores que dependen del transporte público para el ejercicio efectivo de su derecho a la salud.

V. Remitan a esta Soberanía, en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, un informe detallado sobre las acciones emprendidas, los resultados del estudio correspondiente y, en su caso, el cronograma de implementación de las medidas determinadas.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades señaladas para los efectos legales conducentes.

D A D O en la sala Morelos del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua a los diecisiete días del mes de febrero de 2026.

ATENTAMENTE

**DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS
PRIETO.**

**DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA
SOTELO.**

DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS.

DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA

DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ.

DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO.

DIP. ROSANA DÍAZ REYES.

DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES.

**DIP. MAGDALENA RENTERÍA
PÉREZ.**

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA

**DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES**

DIP. JAEI ARGÜELLES DÍAZ